

porque abre puerta al menosprecio de la observancia de las Fiestas, pues poco mas es lo que se trabaja en los dias ordinarios. Veale Machado, tom. 1. part. 3. tract. 16. doc. 1. num. 2. y Leand. in 5. Precepti. tract. 1. de observat. festor. disp. 6. quest. 3. y 4.

29 Respondo tamen: que en este punto se debe tener en buen medio; y así soy de sentir, que trabajar dos horas en dia de Fiesta sin necesidad, no será mas que venial, por la parvidad del tiempo: como lo tiene Diana, con otros muchos, part. 2. tract. 15. (y primo Miscela) ref. 36. part. 3. tract. 5. ref. 8. in fine, y part. 5. tract. 5. ref. 6. Y la razon es; porque aunque el espacio de dos horas, considerado secundum se, parezca tiempo notable, y grande; pero no lo es, ni lo parece respectu, y en orden a toda la materia precepta de un dia: luego el que trabajare por espacio de dos horas, no pecará gravemente, por razon de la parvidad de materia.

30 Lo mismo siente nuestro Balleo, tom. 1. verb. Festum 3. num. 4. y tom. 2. verb. Festum 2. num. 3. y aun parece ser de sentir, con Marchancio, y otros, que tres horas es parvidad de materia; porque la octava parte, respecto de todo el dia, parece parte pequeña. Sed de hoc tu iudica.

31 Debe empero advertirse con Diana, y Castro Palao, a quien cita, d. part. 5. tract. 5. ref. 6. que en las obras serviles, y judiciales, que están prohibidas por especial Derecho, la gravedad de la materia no se ha de tomar de la cantidad del tiempo que se gasta en hazerlas, sino de la calidad de la obra; porque si la cosa que se vende fuele se de mucha consideracion, y la venta se celebrase con alguna solemnidad, aunque esto se hiziesse en breve tiempo, sería pecado mortal.

32 Y lo mismo a fortiori deberá decirse de qualquier acto judicial; pues no solo prohibe el Derecho Canonico qualquier acto judicial en dia de Fiesta, sino que tambien le irrita, cap. 1. & cap. vltim. de ferijs, con estas palabras, ibi: Nec processus habitus teneat; nec sententia. Y lo mismo le irrita del Derecho Civil, ex leg. vlt. C. de ferijs, donde se dice: Quod contra hoc factum fuerit, omnibus modis irritetur. De que afirman comunmente los DD. ser ipso iure nulaz todas las acciones forentes, o judiciales. Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 15. doc. 7. num. 3. Profigo: sed sic est, que es grave deformidad de suyo, que el Juez (y lo mismo es de otro qualquiera Ministro) haga un acto, que es irritado, y nulo: Ergo, &c.

Preguntará lo 3. Si será pecado mortal trabajar en todos los dias de Fiesta, en cada vna un poco: v. g. por espacio de media hora, o por espacio de vna?

33 Respondo negativamente: Así lo tiene, con Sanchez, y Bonacina, Diana, part. 3. tract. 5. ref. 8. contra Toledo, y Fagundez. Y la razon es, porque las parvas materias de divertos dias, no se continúan, neque coalescunt in unum: luego no pueden hazer vna materia grave: Ergo, &c. Y de la contraria sentencia, dice dicho Diana, que si fuele

verdadera, sería un grande tropiezo para los trabajadores, Ve, de operarijs. Por lo qual soy de sentir con el dicho, que aunque vno trabaje todas las Fiestas por espacio de dos horas en cada vna, no pecará mortalmente; y esto, aunque tenga proposito de trabajar en todas por dicho espacio. Y lo mismo digo del ayuno, y otros preceptos proporcionadamente.

Preguntará lo 4. Si será pecado mortal hazer vno, que muchos trabajen en un mismo dia un pequeño espacio de tiempo?

34 Respondo negativamente, con Diana, Sanchez, y Bonacina, vbi supra, contra Fagundez. Y la razon es la misma; y porque aquellas parvidades de cada vno de los que trabajan, no se vnen en manera alguna, y la culpa de cada vno de los tales no es mas que venial: Ergo, &c.

Preguntará lo 5. Si las doncellas puedan licitamente trabajar los dias de Fiesta por cultivar el ocio?

35 Respondo afirmativamente, con S. Juan de la Cruz, Villalobos, y otros, que cita, y sigue Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 16. doc. 1. num. 5. los quales dicen: que las obras serviles, que se pueden hazer sin escandalo, como cozer, &c. no son ilicitas, hechas por divertimento, y por delechar el ocio; y así eiculan a las doncellas, que por esta causa trabajan los dias de Fiesta en sus labores; porque mejor es ocuparse en esse honesto entretenimiento, que ir a la Comedia, o al Prado, o estarse a la ventana: como gravemente lo dixo S. Agustin, lib. de decem cordis, cap. 3. cuyas palabras refiere dicho Machado.

36 Pero aun mucho mas es lo que dice Caratmuel en su Theologia Fundamental, tom. 2. num. 1440. y 1441. pag. mibi 43. pues entiendo dicha doctrina a los Labradores, y Artifices; y dice generalmente, que no será pecado trabajar en dias de Fiesta despues de medio dia, por solo evitar la ociosidad, como se trabaje sin publicidad por razon del escandalo. Quiero referir a la letra sus clausulas, por ser tan elegantes, tan eruditas, y tan en delahogo de las conciencias, las quales son como se contienen en los dos siguientes Parrafos.

37 An ne (dize) Dominica remanebunt intacta? An ne, & ipse deberent etiam exauctorari: Id non dico; tamen nonnullos desiderare, ipsas dies Dominicas a meridie esse liberaz: & quia id tibi fortasse videbitur mirum, peto ut Egidium audias. (Rusticus sum, ait; laborare manibus scio, orare, & contemplari nescio. Hec dies est Dominica, surrexi serius, & iam sufficienter requievi. In ad Ecclesiam, duas audiam Missas, nimirum solemmem, & privatam: concionem etiam. Legi meum rosarium: & orationes, quas scio recitari. Pransus sum, & nescio quid faciam post prandium: Ibo ad vesperas? Non aguntur in pago ille; & si aguntur media absolvuntur hora, & sunt dies astini valde magni. Vistabo vicinos? Murrmurant, peierant, ludunt, potitant, & inebriantur. Ero otiosus domi: Neque id potero, nec proficiam si fecero, nam otium est pulvis ar diaboli. Quid ergo remedium? Laborate.

SECCION PRIMERA.

De la obligacion de los hijos para con los padres:

§. I.

Preguntará lo 1. Qué se mande por este Mandamiento a los hijos?

1 Respondo, que quatro cosas: la 1. reverenciar al padre, y a la madre: la 2. sustentarlos: la 3. obedecerlos en las cosas graves, que pertenecen a las buenas costumbres: y la 4. obedecerlos en las cosas gravissimas, pertenecientes al gobierno de la familia, para cuya explicacion se hazen los tubsiguientes Questitos.

Preguntará lo 2. Qué reverencia deban los hijos a sus padres?

2 Respondo, que no solo les deben reverencia exterior, la qual se haze con palabras, y señales externas, como hablando honorificamente, levantandose, inclinando la cabeza, y semejantes, sino tambien interior, la qual se haze por reconocimiento interior, y temor filial, con que los deben respetar, y reverenciar, como a padres, y superiores. Así lo tiene, con Sylvestre, y Molfesio, nuestro Balleo, tom. 1. verb. Filius, num. 4.

3 De aquí se sigue: que pecan mortalmente los hijos, que con animo deliberado tratan mal de palabra a sus padres, o los provocan con ellas a notable colera, o indignacion: y los que ponen manos en ellos, aunque la percusion sea leve; porque qualquiera se reputa por grave injuria en la comun estimacion de los hombres: y los que los menosprecian, o se dedignan de reconocerlos por padres, por ser pobres, o estar en estado humilde. Bien es verdad, que si lo hiziesse por causa justa, como por ser los padres infames, traidores, o hereges, no pecarian en tal caso, como interiormente no los desestimassen. Balleo, con muchos, tom. 1. verb. Filius, num. 4.

Preguntará lo 3. Qué obligacion tengan los hijos de sustentar a sus padres?

4 Respondo: que no solo por derecho de las gentes, ni solo por derecho comun, y real, tot. tituli ff. de liber. agnoscend. leg. 1. & sequentibus tit. 19. part. 4. & Auth. licet, C. de nat. liber. sino tambien por Derecho Natural están obligados los hijos a sustentar, no solamente a los padres pobres, sino tambien a los abuelos, visabuelos, y demás ascendientes; como con la comun de Theologos lo tiene Machado, tom. 2. lib. 6. part. 7. tract. 7. doc. 8. num. 1.

5 Añado: que por hijos para lo dicho, no solo se entienden los que están debaxo de la patria potestad, y los emancipados, sino tambien los naturales, incestuosos, elputios, y los nacidos, ex quolibet complexu damnato. Así lo tienen con la comun, Diana, part. 9. tr. 9. ref. 60. §. Sed ego. Y Machado, vbi supra, num. 3. y consta de los Derechos alegados arriba. Imo se entienden tambien las hijas: lo vno,

pot.

rare operari. Ponere media habeo, ut liberer efficaciter ab omni peccato, vitioque, & preter mechanicum manuum exercitium nullum habeo. Sic discurrentem rusticum audisti. Quid respondes? Discurret prudenter, vel rustice: Quid debet, quid potest in tali caso Egidius facere?

38 Respondet Antonius Cotonijs (alias Antonius Nostini) in Summa Diana, verb. Festum, num. 13. (Excusantur ratione pietatis puellae, in die festo fuentes, vel aliud opus facientes ad vitandum otium, & ne ad festivas se conspiciendas exhibeant. Ita S. verb. Festum, num. 6. Homobonus, volum. 1. part. 2. ref. 35. & Diana, part. 3. tract. 5. ref. 8. §. Notandum est) Ergo, si puella p. possant operari die festo, ad vitandum otium, & ne garriant, aut se conspiciendas exhibeant; poterunt etiam rustici, & mechanici, ad vitandum otium, & ne ludendo aut potitando, peierandi, blasphemandi, aut rixandi se exponant manifesto periculo. Dummodo id fiat clam, domique ad vitandum scandalum: ut de presatis puellis quoque dicitur: n. est: & periculum sit manifestum; alias, si dubium profecto (quod possidet) indicandum esset. Hasta aquí dicho Caratmuel: doctrina bien importante para sollegar muchas conciencias escrupulosas, ut ex ipsa patet. Y con esto passemos a lo otro y al quarto Precepto.

DISPUTACION II.

De los Preceptos de la segunda Tabla.

A Viendo ya tratado en la primera disputa de los Preceptos de la primera Tabla, que son los tres primeros, que pertenecen a Dios; en esta trataremos de los que pertenecen a la segunda Tabla, que son los siete vltimos, que pertenecen al proximo.

CAPITULO I.

Del quarto Precepto del Decalogo, que es honrar Padre, y Madre.

Debaxo de este Precepto suelen tocarse, no solo las obligaciones de los hijos para con los padres, y las de los padres para con los hijos, sino tambien las de todas aquellas personas, que tienen dependencia con otras, como las obligaciones de las mugeres para con los maridos: y al contrario, las de los pupilos, criados, esclavos, &c. Por lo qual, aviendo de ser este Capitulo muy difuso, me ha parecido dividirlo claritatis gratia en varias Secciones, y las Secciones en varias Dificultades, como acostumbro.

porque no deben menos el ser à los padres, que los hijos; y lo otro, porque debaxo del nombre masculino, viene tambien el femenino, *ad hoc* en las cosas penales; como latamente prueba Diana, *part. 11. tract. 3. ref. 26.* por toda ella: Ergo, &c.

6 Añado lo 2. que los dichos hijos están obligados à sustentar à sus padres, y ascendientes pobres, que no pueden sustentarse con alguna Arte honesta, ò trabajo decente, aunque los tales padres sean Paganos, Judios, ò Hereges. Así lo tiene, con Villalobos, Trullench, Fagundez, y otros, Diana, *4. part. 9. tract. 9. ref. 60. §. Sed ego.* Y la razon es, porque la dicha obligacion es de Derecho Natural, y no ay Derecho Humano que la quite en pena de la heregia, ò apostasia, que incurrió el padre: Ergo, &c.

7 Lo mismo dizen dichos DD. aunque el padre esté condenado por el Juez à que perezca de hambre; y aunque aya gravísimas penas impuestas para que ninguno se atreva à socorrer, ò alimente à Ticio: v. g. profcripto. Y con razon, porque lo dicho pugna con la piedad debida à los padres *iure nature*; y así dicta dicha piedad, que las tales leyes no comprehenden à los hijos. Y lo mismo tiene dicho Machado, con otros, *num. 4.*

Pero *utrum*, esté obligado à dotar à la madre? diremos adelante, quando tratemos de la obligacion de los padres en orden à dotar los hijos.

Preguntarás lo 4. *Si el hijo está obligado à socorrer al padre en las necesidades espirituales?*

8 Respondo afirmativamente, con Pellicionio, y Diana, que le cita, y sigue, *part. 9. tract. 9. ref. 60.* Y la razon es; porque si el hijo está obligado à socorrer al padre en la necesidad corporal, como lo tienen todos los Theologos sobre este quarto Precepto, y lo mismo tienen todos los Juristas, y Canonistas; luego mucho mejor en las necesidades espirituales.

9 De lo dicho en estos Quesitos 3. y 4. se sigue lo 1. que peca mortalmente el hijo, que no visita à sus padres enfermos, ò no procura su salud: ò que estando presos no procura su libertad: ò que estando en grave necesidad no les socorre, aunque *aliis* puedan los padres sustentarse mediante alguna Arte indecente à su estado: pero no si pudiessen sustentarse los dichos por algun Arte, ò oficio, que no sea indecoroso à su estado. Basseo, con Santo Tomás, Toledo, Filicchio, y Sayro, *tom. 1. verb. Filius, num. 6.*

10 Siguese lo 2. que no puede el hijo entrar en Religion estando el padre, ò la madre en estrema, ò grave necesidad, sino que debe socorrerlos pudiendo hazerlo fuera de la Religion: *Imò*, aunque esté ya professo, puede salirse para sustentarlos, aun sin licencia de los Prelados, quando no se la quieren dar, ni pueden sustentarlos estando en la Religion. Villalobos, *tom. 2. tract. 41. disp. 6. num. 12.* Vease Basseo, *ubi supra, num. 7. 8. y 9.*

11 Advierto aquí con dicho Villalobos, *num. 4.* que la obligacion de alimentar los hijos al pa-

dre, passa à los herederos del hijo, y à los que huvieren sus bienes por donacion, segun aquella regla de ambos Derechos, que dice: *Res transit cum suo onere, ad quemcumque vadat*; la qual se toma, *ex cap. Si quis laicus 16. quest. 1. cap. Ex litteris, de pignorib. cap. Pastoralis, de decimis, leg. Is cui novum 23. ff. de novi oper. nuntiat. l. Si conuenerit 17. §. Si fundus, ff. de pignorat. y de otras muchas: y así, si el hijo se entrasse Religioso, y llevasse sus bienes al Monasterio, debe el Monasterio sustentarlo al padre; como bien, con Azor, dicho Villalobos, *Vida illum.**

12 Siguese lo 3. que peca mortalmente el hijo, que acusa à su padre de algun delito: salvo, si fuese traydor al Rey, ò à la Republica, que en tal caso puede, y aun debe acusarle; como con otros, lo tiene dicho Villalobos, *num. 6.* porque así lo dicta la razon natural, pues dicta, que la salud comun se ha de anteponer à la particular, y que la parte debe ponerse à peligro por el todo. Probable es tambien, que aunque puede, no está obligado à acusarle. Machado, *tom. 2. lib. 6. part. 7. tract. 7. doc. 114. num. 2.* Pero *utrum*, el hijo deba renunciar al padre herege oculto? Y si pueda parecer en juyzio contra su padre? Y con qué circunstancias? Vease dicho Machado, *à num. 3. ad 7.*

13 Siguese lo 4. que por este mismo precepto está el hijo obligado à enterrar decentemente à sus padres, y à cumplir, si le es posible, su testamento. Basseo, *tom. 1. verb. Filius, num. 10.* Machado, *tom. 2. lib. 6. part. 7. tr. 7. doc. 1. num. 5.* Villalobos, *ubi supra, num. 15.* el qual advierte, y bien, que esto ultimo se entiende, en caso que el padre aya dexado bienes; que si no los dexò, no tendrá obligacion à cumplir el testamento.

14 Siguese lo 5. que el hijo está obligado por este precepto à encomendar à Dios las animas de sus padres difuntos; y à socorrerles con limosnas, Millas, y otros sufragios, à arbitrio de prudente Confessor; como lo tiene, con Pellicionio, Sayro, y Azor, Diana, *part. 9. tract. 9. ref. 60.* Y la razon es, porque si el hijo está obligado à rescatar à su padre cautivo; como con otros lo tiene Molfesio, *in 1. part. Summe, cap. 18.* luego mucho mas à sacarle del Purgatorio, donde está detenido.

15 Lo contrario tiene por mas probable, con Juan Sanchez, y otros, Machado, *ubi supra*, fundados en que el precepto de amar à los padres, solo obliga mientras ellos viven: si bien confiesan ser virtud muy accepta à Dios el usar dicha piedad con los padres muertos; pero lo dicho arriba, es lo que juzgo debe tenerse.

Preguntarás lo 5. *per transenam*: Si quando el padre no es pobre, ni tiene necesidad del hijo para que le sustente, estará el hijo de familias obligado à vivir con sus padres, y servirlos, de la manera que la muger está obligada à vivir con el marido? Asíman Angelo, Boerio, Padilla, y otros.

16 Respondo *tamen*: que si el tal hijo no quiere recibir alimentos del padre, y quiere aprender

der oficio, ò buscar vn honesto modo de vida, no se lo puede impedir el padre. Es comun de los DD. Y se prueba: lo vno, porque lo contrario seria hazer al hombre libre de condicion servil; contra la ley 2. ff. *si quis aparente fuerit manumif.* Y lo otro, porque à los hijos les dà el Derecho libertad en lo dicho; *leg. final, ff. de liberis exhibend.* Y así dizen bien Pinello, Gutierrez, y otros, que no puede el padre, sin justa causa, impedir al hijo, que se vaya à las Indias à buscar su remedio. Sanchez *lib. 6. de Matrim. disp. 39. num. 3.* Machado, *tom. 2. lib. 6. part. 7. tract. 7. doc. 2. num. 2.* Basseo, *tom. 2. verb. Filius, num. 9.*

Preguntarás lo 6. *etiam per transenam*: Si estando en extrema necesidad el padre, y los hijos, estará el hijo obligado à socorrer antes à sus padres, que à sus hijos?

17 Respondo afirmativamente, con Santo Tomás, y su Escuela, à quien sigue Diana, *part. 9. tract. 9. ref. 60. §. Sed difficultas, part. 10. tract. 13. ref. 3.* Y la razon es, porque del padre recibe el hijo todo el ser que goza, y no al contrario: luego es mas estrecha, y fuerte la obligacion al padre, que al hijo: Ergo, &c. *Vide illum.*

Preguntarás lo 7. *etiam per transenam*: Si estará el hijo obligado à socorrer antes al padre, que à la madre?

18 Respondo afirmativamente hablando *per se, & absolute*; porque el padre tiene mas excelente razon de principio, que la madre; con todo esto puede suceder, caso en que el hijo esté mas obligado à socorrer à la madre, que al padre, *ad hoc*, constituidos en igual necesidad: como si la madre fuese muy benefica para con sus hijos en lo temporal, y espiritual, y el padre fuese vicioso, y negligente en cuidar de sus hijos. Así lo tiene, con Santo Tomás, Sylvio, Valencia, y Rodriguez, nuestro Basseo, *tom. 2. verb. Filius, num. 15.*

Preguntarás lo 8. Si estando el padre, y los acreedores constituidos en extrema necesidad, estará el hijo obligado à socorrer antes à los padres, que à los acreedores?

19 Respondo afirmativamente, con Azor, Cayetano, Tabiena, Paludano, Soto, y Diana, que los cita, y sigue, *part. 9. tract. 9. ref. 60. §. Secundo quero*, contra Toledo, y otros. Y la razon es, porque en la extrema necesidad todas las cosas son comunes en quanto al uso, aunque no en quanto al dominio, *ex l. 2. §. Cum in eadem, ff. ad legem Rhodiam de iact.* Por otra parte, el hijo está mas obligado al padre, que al acreedor: y por otra, es mejor la condicion del que tiene, y posee: Ergo, &c. Qué empero se aya de dezir à cerca de la grave necesidad? Vease nuestro tomo de las Proposiciones, *tr. 5. conf. 10. à num. 36. ad 43. pag. 292.* de la 2. imprefion.

Preguntarás lo 9. *Què obediencia deban los hijos à los padres por este Mandamiento?*

20 Respondo: que el hijo está obligado à obedecer à sus padres en aquellas cosas, que pertene-

cen al gobierno de la casa, y à las buenas costumbres, y salud del alma. Es comun de los DD. Y la razon es, porque el hijo por Derecho Natural está sugeto à sus padres en las dichas cosas.

21 De aquí se sigue lo 1. que pecaria mortalmente el hijo si desperdiciasse las cosas de la casa, en cantidad notable, sin licencia de su padre, aunque sea vnico heredero.

22 Siguese lo 2. que tambien pecaria mortalmente no queriendo obedecer al padre en evitar las malas compañías, huir de las meretrices, de los juegos prohibidos, salir de noche de ordinario, y semejantes.

23 Siguese lo 3. que tambien pecaria desobedeciendo al padre en no querer ir al campo, aprender oficio, ò modo de vivir honesto, en que le pone; con tal, que sea competente à su estado, y al del padre (salvo si el hijo apeteciesse mas à otro: siendo tambien decente, *de quo infra*) porque en todas las dichas cosas está el hijo sugeto al padre.

24 Verdad es, que para que sea pecado mortal la desobediencia del hijo, se requieren estas tres cosas: materia grave, que rehufe el precepto con menosprecio, y que el padre se le aya impuesto realmente, y con animo de obligarle à pecado mortal.

25 Siguese lo 4. que el hijo no peca en no obedecer à sus padres en las cosas malas, è injustas, ni en la eleccion de estado mas perfecto, ora sea de Religion, ora de Sacerdote, porque en estas cosas no está el hijo sugeto al padre. Todo lo dicho es comun, como se puede ver en Basseo, *tom. 6. verb. Filius, num. 5.* y en Machado, *pero se aya de ver en el matrimonio? diremos en los Quesitos siguientes.*

Preguntarás lo 10. Si el hijo está obligado à aceptar, ò contraher aquel matrimonio, que ha prometido el padre, ò que le manda contraher?

26 Respondo lo 1. que regularmente no está obligado el hijo à aceptar, ò contraher, aquel matrimonio, que sin su consentimiento ha prometido el padre. Así lo tienen, con muchos, que citan, y siguen, Sanchez, *de Matrim. lib. 4. disp. 23. num. 30.* Diana, *part. 4. tract. 4. ref. 132.* y Machado, *tom. 2. lib. 6. part. 7. tract. 7. doc. 16. num. 1.* Y la razon es, porque el hijo es libre, y *sui iuris*, en orden al matrimonio: Ergo, &c.

27 Respondo lo 2. que si el tal matrimonio fuese muy necesario para la familia, como si fuese medio para componer grandes enemistades entre sus padres, y los consanguineos de aquellos con quien se ha de contraher el matrimonio, en tal caso estará el hijo obligado debaxo de pecado mortal à obedecer al padre, que le manda contraher dicho matrimonio. Así lo tienen, con muchos, que citan, y siguen, nuestro Basseo, *tom. 1. verb. Filius, num. 5.* y Sanchez, *ubi supra, num. 4.* Y la razon es, porque por virtud de la piedad, debida à los pa-